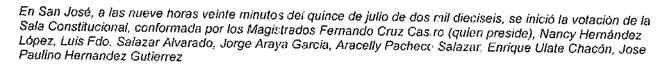


Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 15 de julio de 2016



Exp. N°	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	Por Tanto
03-006729-0007-CO	2016009900	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Estése el recurrente a lo resuelto en la resolución interlocutoria 2004-04948 del 6 de mayo de 2004.
13-011571-0007-CO	2016009901	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin Ligar el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota.
14-001508-0007-CO	2016009902	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin Ligar el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota.
14-003433-0007-CO	2016009903	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota.
14-015140-0007-CO	2016009904	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a Albin Chaves Matamoros, Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, a Eduardo López Cárdenas, Director General y a Rebeca Arias Durán, Directora del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia; o a quienes en sus tugares ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo establecido en la sentencia número 2015-002012 de las 09:05 horas del 13 de febrero de 2015, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
15-003957-0007-CO	2016009905	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota.
16-001359-0007-CO	2016009906	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro Leal consigna nota.
16-001936-0007-CO	2016009907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota.
16-002358-0007-CO	2016009908	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el retardo en que incurrió el Consejo Superior del Poder Judicial en reinstalar al amparado. En consecuencia se restituye al



		,	amparado en el pler o goce de sus derechos. En
			lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecuc ón de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002381-0007-CO	2016009909	RECURSO DE AMPARO	Se declara SiN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota.
16-002754-0007-CO	2016009910	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Carlos Villalta Villegas, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, que proceda de inmediato al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia N° 2016-004688 de las 10:30 horas del 8 de abril de 2016. Bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento disciplinario en su contra si no lo hiciere. Notifíquese a Carlos Villalta Villegas, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ejerza dicho cargo, en forma personal.
16-002826-0007-CO	2016009911	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Michelle Vega Murillo, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, cumplir inmediatamente lo dispuesto en el voto Nº 2016004690 de las 10:30 horas de 08 de abril de 2016, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
16-003493-0007-CO	2016009912	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso
16-003641-0007-CO	2016009913	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-003998-0007-CO	2016009914	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-004329-0007-CO	2016009915	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-004942-0007-CO	2016009916	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota
16-005730-0007-CO	2016009917	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
16-005776-0007-CO	2016009918	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-005980-0007-CO	2016009919	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON lugar el recurso, únicamente, por infracción a los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, por haberse prolongado de forma indebida la medida cautelar ante causam impuesta a los amparados. En consecuencia se anula la resolución 002-16 de las 09:30 horas del 02 de mayo del 2016 donde el Alcalde de la Municipalidad de Palmares, resuelve como medida cautelar separar con goce de salario hasta por dos meses a los recurrentes.



46 000000 0007 00			Se condena a la Municipalidad de Palmares al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a HUGO VIRGILIO RODRIGUEZ ESTRADA, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Palmares, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez y la Magistrada Hernández López salvan el voto en relación con el tema de la medida cautelar ante causam y ordena otorgar 15 días más para determinar la procedencia de la apertura del procedimiento
16-006220-0007-CO	2016009920	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006316-0007-CO	2016009921	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo
16-006328-0007-CO	2016009922	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006455-0007-CO	2016009923	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de concenar a la Municipalidad de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006595-0007-CO	2016009924	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-006759-0007-CO	2016009925	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso
16-006887-0007-CO	2016009926		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Rojas Venegas, en su condición de Directora de Enfermeria a.i. del Hospital San Vicente da Paúl, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que reestablezca a la recurrente en el pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales, conforme a la situación antes de iniciar la cautelar. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



16-006917-0007-CO	2016009927	RECURSO DE AMPARO	condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta ceclaratoria, los que se liquidarán en ejecuc ón de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a Patricia Rojas Venegas, en su condición de Directora de Enfermeria a.i. del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal
16 006050 0007 000			contra del Área Rectora de Salud de Goicoechea del Ministerio de Salud. Se le ordena a Rossana García González, en su condición de Directora de la Dirección del Área de Salud de Goicoechea, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, realice en forma coordinada y conjunta con las demás entes involucrados, los actos necesarios para eliminar el desbordamiento de aguas negras y residuales en la Urbar ización Balbanero. Lo anterior, bajo la prevención que de conformidad con lo dispuesto en el articuto 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rossana García Gonzáleiz, en su condición de Directora de la Dirección del Área de Salud de Goicoechea, o a quien ocupe dicho cargo, de forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, ponen nota.
16-006952-0007-CO	2016009928	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de [Nombre 001], cédula de identidac [Valor 001], incorporado a este expediente a las 10:36 horas de 13 de julio de 2016, y tramitese como un asunto nuevo. Para complementar dicho desglose, incorpórense también os hechos, excepto en cuanto a las autoridades recurridas, del escrito de interposición que consta en este expediente a las 3:51 de 31 de mayo de 2016.
16-006976-0007-CO	2016009929	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada
16-007124-0007-CO	2016009930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alfredo Martínez Rojas en su condición de Director de la Región Huetar Caribe, con recargo



Г				
	40.007405.000			de la Jetatura de la Oficina Subregional de Talamar ca del NDER, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al recurrente su oficio presentado el 15 de abril de 2016 y se le notifique lo correspondiente. Se le advierte al recurrido, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sírven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Luis Alfredo Martínez Rojas en su condición de Director de la Región Huetar Caribe, con recargo de la Jefatura de la Oficina Subregional de Talamanca del INDER, o a quien ejerza ese cargo. EN FORMA PERSONAL.
	16-007125-0007-CO	2016009931	RECURSO DE AMPARO	Se deciara CON LUGAR el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
	16-007181-0007-CO	2016009932	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, unicamente con respecto a la alegada falta de resolución para una referencia de un permiso especial de cuido con licencia. Se ordena a Adriana Villafranca Brenes, en su condición de Directora Médica del Área de Salud de Montes de Oca, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que en el ámbito de sus competencias, emita las ordenes necesarias, a fin de que en el plazo improrrogable de 15 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, sea resuelta definitivamente la solicitud de referencia de un permiso especial de cuido incoada por la recurrente y se le notifique lo resuelto. Se le advierte a las autoridades accionadas, que de conformidad com lo establecido por el artículo 71 de la Lerz de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de



			las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, estése a lo resuelto en la sentencia N° 2016-006884, de las 9:05 horas del 20 de mayo de 2016. Notifiquese esta sentencia a Adriana Villafranca Brenes, en su condición de Directora Médica del Área de Salud de Montes de Oca, o a quien en su lugar ejerza tal cargo. EN FORMA PERSONAL.
16-007336-0007-CO	2016009933	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007349-0007-CO	2016009934	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso unicamente por la desproporcionalidad de la sanción de suspensión impuesta. En lo demás se declara sin lugar. Se condena a la Universidad Hispanoamericana S.A., al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.
16-007355-0007-CO	2016009935	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-007386-0007-CO	2016009936	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, ponen nota.
16-007413-0007-CO	2016009937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alonso Vargas Loría, disponer lo necesario para que de inmediato, la recurrente tenga acceso al servicio de electricidad que se le suprimió, sin perjuicio que ejerza la tutela de sus derechos en las via que corresponda. Se advierte al recurrido abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que dio mérito a estimar el presente amparo. Asimismo se le previene a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondra prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se conder a a. Alonso Vargas Loría, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifiquese esta resolución a. Alonso Vargas Loría, en forma personal.
16-007418-0007-CO	2016009938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia D:az Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de



16-007439-0007-CO	2016009939	RECURSO DE AMPARO	Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia. para que en el plazo máximo de 3 dias, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a efectuar el nombramiento de la recurrente en las 8 lecciones interinas en la especialidad de Informática Educativa de Aula Labor@. de la sección nocturna del Colegio Técnico Profesional de Corralillo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Eclucación Pública, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Martin Pinnock Johnson en calidad de Director del Liceo Mauro Fernández Acuña, o a quien ocupe el cargo proceder de inmediato a adoptar las medidas pertinentes para que el menor amparado reciba la materia impartida por los profesores en el lapso del 8 al 23 de junio del 2016, en que se ordenó su inasistencia al Colegio como medida sancionatoria. Se anula el procedimiento disciplinario administrativo seguido en contra del amparado [Nombre 001] y, por ende, la sanción que le fue impuesta, sin perjuicio de que se lleve a cabo nuevamente dicha investigación, en estricto cumplimiento del procedimiento y respeto de los derechos fundamentales del menor, según lo establecido en el Reglamento de Evaluación de los Apre
			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la



			pago de las costas, daños y perjuicios, los que se líquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese la presente resolución a la parte recurrida en forma personal.
16-007469-0007-CO	2016009940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Municipalidad de San José. Se ordena a Johnny Francisco Araya Monge, alcalde de San José y a Luís Rolando Murillo Cruz, presidente del Concejo de San José, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, disponer las medidas necesarias para que en el plazo señalado en la sentenc a número 2016009543 de nueve horas cuarenta y cinco minutos del ocho de julio de dos mil dieciseis, dictada en el recurso de amparo número 16-007571-0007-CO contado a partir de la notificación de esa resolución, se resuelva en forma definitiva el problema de inundaciones denunciado por la recurrente. Se les advierte a esos func onarios que de no acatar las órdenes anteriores incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese la presente resolución a Johnny Francisco Araya Monge y Luis Rolando Murillo Cruz, o a quienes ocupen los cargos de aicalde y presidente del Concejo de la Municipalidad de San José, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso
16-007473-0007-CO	2016009941	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-007477-0007-CO	2016009942	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-007500-0007-CO	2016009943	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en cuanto a la tardanza en hacer cumplir la intimación hecha el 03 de mayo del 2016. En consecuencia se ordena a MINOR MOLINA MURILLO, en su calidad de Alcalde Municipal y EVERARDO RODRIGUEZ, en su calidad de Coordinador del Departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, proceder de inmediato a girar las órdenes que



		T	
			estén dentro del ámbito de sus competencias para darle pronta solución a la situación denunciada por la recurrente, sea haciendo cumplir la orden dada o realizando ellos mismos los trabajos para luego cobrarlos a la administrada involucrada. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese de forma personal a MINOR MOLINA MURILLO, en su calidad de Alcalde Municipal y EVERARDO RODRIGUEZ, en su calidad de Coordinador del Departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar pone nota.
16-007526-0007-CO	2016009944	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto al derecho a la educación. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto, únicamente, en lo que re specta a la alegada violación a lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y ordena conocer por el fondo tal extremo del recurso.
16-007539-0007-CO	2016009945	RECUESO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007540-0007-CO	2016009946	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a SANDRA PANIAGUA, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Coronacio, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo no mayor a DOS MESES, contado a partir de la no ificación de esta sentencia, se giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se finalice la tramitación de la de juncia presentada por el recurrente y los amparacios, el día 9 de mayo del 2014 y que se les notifique a éstos lo resuelto en relación con dicha denuncia. Se advierte a la autoridad



- CHANGE CONTRACTOR OF THE CON			
			recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recipiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumptir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución de Directora del Área Rectora de Salud de Cororiado, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota y la Magistrada Hernández López salva el voto y ceclara sin lugar el recurso.
16-007541-0007-CO	2016009947	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Desglósese el escrito planteado por la recurrente el 27 de junio de 2016, con el fin de que el contenido de este, respecto a los nuevos hechos alegados, sea tramitado como un asunto nuevo.
16-007548-0007-CO	2016009948		Se declara con lugar el recurso. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 párrafo 2º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se ordena al Poder Ejecutivo, integrado por quienes ocupen los cargos de Presidente de la República, Ministro de Salud y Ministro de la Presidencia, que dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES a partir de la notificación de esta sentencia, promulguen el reglamento a la Ley Nº 9222, Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, conforme lo dispone el ordinal 61 de dicha ley. Lo anterior, bajo apercibimiento de las consecuencias penales que se desprenden por la desobed encia a las órdenes dictadas por esta Jurisdicción, artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta sentencia de Presidente de la República, Ministro de Salud y Ministro de la Presidencia.
16-007574-0007-CO	2016009949	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007575-0007-CO	2016009950	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y considera que en un plazo en un plazo máximo de seis meses, se debe clausurar el ámbito F del Centro Penitenciario La Reforma y trasladar los privados de libertad a otras secciones o centros de reclusión, previo estudio técnico de ubicación.



16 007591 0007 00	20100	T	
16-007581-0007-CO	2016009951	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de concenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuícios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007597-0007-CO	2016009952	RECUFSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilbert Jiménez Siles, en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Desamparados, o a quien ocupe ese lugar, que tome las medidas que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la demarcación de los espacios para vehículos de personas con discapacidad; para garantizar las condiciones de accesibilidad. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se e impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, cictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
16-007615-0007-CO	2016009953	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso
16-007651-0007-CO	2016009954		Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca y Cristian Campos Núñez, en su condición de director general y jefe del Servicio de Gastroenterología y médico especialista en gastroenterología, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los exámenes que requiere la amparada. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el articulo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la



_				
				hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifiquese la presente resolución a Luis Diego Alfaro Fonseca y Cristian Campos Núñez, en su condición de director general y jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
	16-007728-0007-CO	2016009955	FECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
	16-007731-0007-CO	2016009956	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	16-007734-0007-CO	2016009957	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	16-007737-0007-CO	2016009958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante y Walter Muñoz Caravaca, por su orden Ministra y Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 12 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia se concluya el estudio de factibilidad y análisis estructural de la edificación de la Escuela Unificada República del Perú, y se realicen las mejoras en accesibilidad que dicho documento recomiende para facilitar el movimiento de personas con discapacidad en ese centro educativo. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a



16-007741-0007-CO	2016000053		Sonia Marta Mora Escalante y Walter Muñoz Caravaca, por su orden Ministra y Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota
10-007741-0007-00	2016009959	CORPUS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-007743-0007-CO	2016009960	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la consulta en el sentido que el proyecto de ley "Convenio de Minamata sobre el Mercurio", expediente legislativo N° 19.426, no contiene vícios esenciales de procedimiento, ni disposiciones inconstitucionales
16-007765-0007-CO	2016009961		Se declara con lugar el recurso por el deterioro de la infraestructura física de la Escuela El Cocal. por constituirse en una amenaza para la vida, la integridad física y la salud de los estudiantes y ocupantes en general de dicho centro educativo. Se ordena a Marco Tulio Fallas Diaz en su condición de Viceministro Administrativo del Ministerio de Educación Pública, a Adriana Jiménez Ramírez, en condición de Directora a.i. de Infraestructura y Equipamiento, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que gestionen inmediatamente una reunión interinstitucional (Ministerio de Educación Pública - Ministerio de Salud- Municipalidad de Quepos -Dirección de la Escuela El Cocal), para que de manera coordinada establezcan un cronograma de trabajo, en el que se detallen las acciones, y disposiciones necesarias que se requieren para concretar las mejoras sanitarias y de infraestructura que correspondan en las instalaciones actuales de la Escuela El Cocal, o en otra área que se disponga para tal efecto, y cuyo plazo de concreción será, como máximo, de dieciocho meses. Asimismo, se ordena a Alejandra Quesada Gutiérrez, en su condición de Directora del Area Rectora de Salud de Quepos, o a quien en su lugar ocupe el cargo, ser vigilante de lo que suceda y darle seguimiento a la situación. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir, ambos autoridades, en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Con stitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



			sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
16-007766-0007-CO	2016009962	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia No. 2016-9225 de las 9:05 horas del 1 de julio de 2016.
16-007781-0007-CO	2016009963	RECURS O DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugia que requiere [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su medico tratante, todo esto dentro del plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007803-0007-CO		RECURS O DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se crdena a MAURICIO DONATO SANCHO en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentenc a atienda la solicitud de la recurrente y resuelva lo correspondiente. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el articulo 71 de la Ley de ta Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contenc oso administrativo. Notifiquese esta resolución a MAURICIO DONATO SANCHO, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación



		<u></u>	Date
16 007007 0007 00			Pública, o a quien ocupe su cargo, en forma personal
16-007865-0007-CO	2016009965	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quién en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas que están dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia se resuelva como en derecho corresponda la solicitud presentada por el amparado el 30 de marzo del 2016. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jaime Barrantes Espinoza en su condición de Gerente de Per siones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quién en su lugar ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.
16-007891-0007-CO	2016009966	7,	
16-007911-0007-CO	2016009967		Se declara sin lugar el recurso.
16-007947-0007-CO	2016009968	RECUFSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-007953-0007-CO	2016009969		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de director ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia para que la recurrente [Nombre 001], en su condición de encargada de becas en la Escuela Cristóbal Colón de Acosta, o a quien ocupe ese cargo, sea atendida dentro de un plazo de OCHO DIAS hábiles a partir de la notificación de esta sentencia, a efecto de que presente las solicitudes de becas correspondientes de los amparados y se proceda a dar el trámite que corresponda a las mismas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de



. 4.5		-		tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se conder a al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese la presente resolución en forma personal a Mauricio Donato Sancho, en su condición de director ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
	16-007982-0007-CO	2016009970	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
The state of the s	16-007994-0007-CO	2016009971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Rodríguez Garro y Wilbert Cordero Fernández, por su orden Ministro a.i. y Jefe del Departamento de Gestión del Potencial Humanos, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 15 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele al recurrente el monto por concepto de sus prestaciones legales, según corresponda. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumptir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a Fernando Rodríguez Garro y Wilbert Cordero Fernández, por su orden Ministro a.i. y Jefe del Departamento de Gestión del Potencial Humanos, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal
	16-007996-0007-CO	2016009972	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



16-007997-0007-CO	2016009973		Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos alegados, se declara sin lugar el recurso.
16-008007-0007-CO	2016009974	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-008027-0007-CO	2016009975	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin fugar el recurso. La Magistrada Hernández López y los Magistrados Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto y declaran con lugar el recurso en todos sus extremos. El Magistrado Hernández Gutiérrez consigna nota separada.
16-008075-0007-CO	2016009976		Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. y Juan Carlos Gómez Quesada en su condición de Jefe de la Clinica de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta de Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar la cita de valoración a la amparada [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], en la fecha que se ha programado, y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Lev de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008095-0007-CO	2016009977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008106-0007-CO	2016009978		Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a ZIANNE LÓPEZ REVILLA en su condición de Directora General a.i del Hospital Dr. William Allen Taylor, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, brinden la



			atención quirúrgica que requiere el amparado, siempre y cuando no lo impida alguna condición médica y bajo la supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con tos hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifiquese esta resolución a ZIANNE LÓPEZ REVILLA en su condición de Directora General a i del Hospital Dr. William Allen Taylor, o a quien ocupe ese cargo en forma personal. El Magistrado Cruz salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-008122-0007-		RECURS O DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos en lo indicado en el Considerando V de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
16-008123-0007-	CO 2016009980	RECURS O DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la sentencia No. 2016-004504 de las 14:30 hrs. del 5 de abril de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su



16-008143-0007-CO	201000000		calidad (le director general de Servicio Civil o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
	2016009981	RECURSO DE AMPARO	los recurridos de lo establecido en el penúltimo considerando
16-008148-0007-CO	2016009982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuenti en dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del tutelado al registro de elegibles del Servicio Civil, en el puesto de Profesional de Servicio Civil, en el puesto de Profesional de Servicio Civil 1A, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES contados a partir de la notificación de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2016-4504 de las 14:30 horas del 5 de abril de 2016. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a qui en recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifiquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, EN FOR MA PERSONAL.
16-008162-0007-CO	2016009983	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin Ligar el recurso.
16-008163-0007-CO	2016009984	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin Ligar et recurso
16-008186-0007-CO	2016009985		Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al Jefe de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en San Joaquín de Flores, Lic. Mauricio A. López Fernández y al Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, Lic. Jaime Barrantes Espirioza, o a quienes ejerzan sus cargos, que dispongan las medidas pertinentes y adopten las acciones necesarias para que la solicitud de pensión a favor de la amparada sea resuelta —en primera instancia- dentro del término



			de un mes. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentenc a de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución al Jefe de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en San Joaquín de Flores, Lic. Mauricio A. López Fernández y al Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, Lic, Jaime Barrantes Espinoza, o a quienes ejerzan sus cargos
16-008199-0007-CO	2016009986	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal en su condición de Director Médico y Carlos Guevara Espinoza en su calidad de Jefatura de Radiología, ambos personeros del Hospital Dr. Escalante Pradilta, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 25 de agosto del 2016, conforme se estableció, se realice el ultrasonido de abdomen al amparado, conforme el criterio de su médico tratante. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veirite a sesenta días multa, a quien recipiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoría, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta sentencia a Alexis Rodríguez Madrigal en su condición de Director Médico y Carlos Guevara Espinoza en su calidad de Jefatura de Radiología, ambos personeros cel Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.
16-008204-0007-CO	2016009987	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.
16-008226-0007-CO	2016009988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-008240-0007-CO	2016009989	RECUFSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adrián Solís Hidalgo, en su condición de Director del Liceo Sinaí y a Walter Muñoz Caravaca, en se condición de Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en el plazo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de est sentencia, construyan la infraestructura necesaria que garantice, según la normativa aplicable, las rampas de acceso para que personas con movilidad reducida puedan utilizar las instalaciones del Liceo Sinaí. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el celito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no I hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, a Adrián Solís Hidalgo, en su condición de Director del Liceo Sinaí y a Walter Muñoz Caravaca, en su condición de Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salaza Alvarado pone nota.
16-008242-0007-CO	2016009990		Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexis Rodriguez Madrigal, y Dr. Mario Boschini López, Jefe de Cirugia y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar la cita de valoración del amparado [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], en la fecha que se ha programado, y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, caños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencio so administrativo.
16-008264-0007-CO	2016009991	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados del Considerando V de esta sentencia
16-008278-0007-CO	2016009992	RECURSO DE AMPARO	Se declar i sin lugar el recurso.
16-008282-0007-CO	2016009993	RECURSO DE AMPARO	Se declar a con lugar el recurso. Se ordena a lliana M. sa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se programe una cita para que el recurrente sea atendido en la Consulta Externa del Servicio de Oftalmo o jía de ese nosocomio, en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondra prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cu nplir, siempre que el delito no esté más gravemen te penado. Se condena a la Caja Costarrica nse de Seguro Social al pago de las costas, da ños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se líquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencio so administrativo. Notifiquese la presente resolución a Iliana Musa Mirabal, o a quien ocupe el cargo de directora general del Hospital de Guápiles, en forma personal.
16-008291-0007-CO	2016009994	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008293-0007-CO	2016009995	RECURSO DE AMPARO	Se declar a sin lugar el recurso.
16-008294-0007-CO	2016009996	RECURSO DE AMPARO	Se declar a con lugar el recurso únicamente contra la Direccion General de Servicio Civil. En consecuencia, se le ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar tos mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la parte tutelada al registro de elegibles del



		Servicio Civil, en el puesto de Técnico de Servicio Civil 1, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES contados a partir de la notificación de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2016-4504 de las 14:30 horas del 5 de abril de 2016. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General del Serv cio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
16-008298-0007-CO	2016009997	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge y a Marko Solórzano Ramírez, en su condición de alcalde y jefe de la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Red Pluvial, ambos de la Municipalidad de San José, respectivamente, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, disponer las medidas necesarias para que en el plazo otorgado en la sentencia No. 2016-009543 de las 9:45 hrs. del 8 de julio del 2016, se resuelva en forma definitiva el problema de inundaciones denunciado por la recurrente. Se les advierte a dichos funcionarios que de no acatar las órdenes anteriores incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese la presente resolución a Johnny Francisco Araya Monge y a Marko Solórzano Ramírez, o a quienes ocupen los cargos de alcalde y jefe de la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Red Pluvial de la Municipalidad de San José, en forma personal. El



			Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
16-008307-0007-CO	2016009998	RECURS O DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Dinorah Garro Herrera, Gerente de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Roberto Cervantes Barrantes, Director General y a Gerardo Ramírez Badilla, Coordinador a i. del Servicio de Rayos X e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que de forma coordinada proceden cada uno, dentro del ámbito de sus competencias y dentro del plazo de un quince días contados a partir de la notificación de esta sentencia, a girar las órdenes necesarias para que al menor amparado se le realice el tratamiento prescrito denominado Ciestouretrografía Miccional Seriada (CUMS), con la finalidad de que su resultado pueda ser valorado por los respectivos médicos pediatras que analizan su caso. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Dinorah Garro Herrera, Gerente de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Roberto Cervantes Barrantes, Director General y a Gerardo Ramírez Badilla, Coordinador a.i. del Servicio de Rayos X e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos.
16-008323-0007-CO	2016009999	RECURS O DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a lleana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar lejerza ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el articulo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o



			hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008326-0007-CO	2016010000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-008327-0007-CO	2016010001	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-008333-0007-CO	2016010002	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia.
16-008335-0007-CO	2016010003	RECURSO DE AMPARO	
16-008356-0007-CO	2016010004	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Rojas Rojas, en su condición de coordinador de la Oficina Local de La Unión del Patronato Nacional de la Infancia o a quien en su lugar ejerza el cargo, que proceda a comunicar a la recurrente lo que se estima corresponde respecto a ta denuncia que presentó el 9 de marzo del 2016, dentro del plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el articulo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Rojas Rojas o a quien ocupe el cargo de coordinador de la Oficina Local de La Unión del PANI, en forma personal.
16-008359-0007-CO	2016010005	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008369-0007-CO	2016010006	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Diaz Valverde y a Juan Diego Díaz Salas, por su orden, Directora Médica y Jefe de Clinica a.i. de la Especialidad de ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado - 08:00 horas del 16 de noviembre de 2016 - se valore a la amparada, en el Servicio de



CIA I			
			Ortopedia del Hospital que representari. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
16-008394-0007-CO	2016010007	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo
16-008406-0007-CO	2016010008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008408-0007-CO	2016010009	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso
16-008418-0007-CO	2016010010	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-008420-0007-CO	2016010011	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, directora general y a Ana María Muñoz Barrionuevo, jefa a.i. de la Clínica de la especialidad de oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, tocas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se le programe una cita de valoración en el Servicio de oftalmología del mencionado hospital, en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentenc a. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, con los



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución en forma personal a Krisia Díaz Valverde, directora general y a Ana María Muñoz Barrionuevo, jefa a.i. de la Clínica de la especialidad de oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ejerzan esos cargos.
16-008421-0007-CO	2016010012	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008439-0007-CO	2016010013	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos, o a quién en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo de UN MES a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas necesarias y gire las órdenes pertinentes para que a la recurrente se le cancelen las sumas adeudadas del subsidio que le corresponde por encontrarse en su periodo de licencia de maternidad, taí y como se le reconoció en la resolución administrativa No. 0829-2016. Lo anterior pajo apercibimiento que, con base en lo establec do en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres neses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencipso administrativo. Notifiquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos, o a quién en su lugar ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.
16-008446-0007-CO	2016010014	RECURSO DE AMPARO	



			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Cindy Coto Calvo, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, o quien ocupe dicho cargo, en forma personal.
16-008447-0007-CO	2016010015	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso
16-008460-0007-CO	2016010016	RECURS O DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y Efrén Díaz Soto, por su orden Director General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en la fecha señalada en el informe rendido (16 de setiembre de 2016), el amparado sea valorado por el Dr. Efrén Díaz Soto en el Servicio de Urología de ese centro médico, con la finalidad de que se determine el tratamiento a seguir en el caso particular. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidac con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recioiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes y Efrén Díaz Soto, por su orden Director General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos.
16-008468-0007-CO	2016010017	RECURSO DE AMPARO	en forma personal. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su calidad de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que se realice el ultrasonido de mamas a la amparada, en fecha 06 de octubre del 2016, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidac con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



			
			quien recibiere una orden que deba cumplir c hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal.
16-008469-0007-CO	2016010018	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que la señora [Nombre 001], cédula de residencia No. [Valor 001], sea intervenida quirúrgicamente en la fecha programada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se líquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela. o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
.16-008471-0007-CO	2016010019		Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Omar Quesada Muñoz, Director General y Mario Solano Salas, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugia que requiere [Nombre 001], CEDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 1 mes, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recipiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en
16-008486-0007-CO	2016010020	RECURSO DE AMPARO	ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a
			Omar Quesada Muñoz y Gabriela Barrantes Montiel, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario, para que a partir de la notificación de esta sentencia, DE MANERA INMEDIATA, se le efectúe al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requisitos y exámenes preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a Omar Quesada Muñoz y Gabriela Barrantes Montiel, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardía, o a quienes
16-008487-0007-CO	2016010021	RECURSO DE AMPARO	ejerzan esos cargos, en forma personal. Se declara sin lugar el recurso.
16-008490-0007-CO	2016010022		Se declara sin lugar el recurso.
16-008491-0007-CO	2016010023	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



16-008501 0007 00	204004000	I no a company	
16-008501-0007-CO	2016010024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. Comuníquese
16-008505-0007-CO	2016010025		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omar Quesada Muñoz y Gabriela Barrantes Montiel, en su condición de director general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Árigel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el tutelado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se e impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o



16 009514 0007 00	0046040000	DECLIDE O DE ANDASO	hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el del to no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese la presente resolución a Omar Quesada Muñoz y Gabriela Barrantes Montiel, en su condición de director general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-008514-0007-CO	2016010026	RECURS O DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, unicamente por el no pago del salario a la amparada del periodo comprendido entre el 10 y el 31 de diciembre de 2015. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que de inmediato interponga las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencias, para asegurar que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia se pague a la recurrente el salario completo que le corresponde por el nombramiento comprencido entre el 10 y el 31 de diciembre de 2015, cono docente en el Colegió Técnico Uladislao Gámez Solano. Se advierte que con base en lo establecido en el articulo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuniquese.
16-008519-0007-CO	2016010027	RECURS O DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008521-0007-CO	2016010028	RÉCURS O DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, respectivamente, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro



			del ámbito de sus competencias y atribuciones a efecto que, dentro de los 3 meses siguientes a la notificación de esta resolución, se valore a la amparacia en ese Servicio y defina la solución que se le dará a su padecimiento. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el articulo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constituición, se impondrá prisión de tres meses a dos aficis, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social ai pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, respectivamente, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejezan especargos, en forma porcenal
16-008527-0007-CO	2016010020	DECLIDED DE AMBADA	quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
10-00002/-000/-CO	2016010029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutierrez y a Serafín Picans Puente, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecologia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de DOS MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectué a la amparada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta respons ibilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contrain fique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conform dad con lo establecido por el artículo 71 de la Ler de la Jurisdicción Constitucional se impondr à prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a Francisco Pérez Gutierrez y a Serafín Picans Puente, por su orden Director



5			General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes e erzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.
16-008532-0007-CO	2016010030	RECURSO DE AMPARO	Se declai a con tugar el recurso. Se le ordena a Antonio Barrantes Barrantes, Director a.i. del Centro Programa Institucional la Reforma, William Pérez Montero. Director del Ámbito A del Centro Programa Institucional la Reforma, y Jorge Pérez Masis, Jere de Seguridad del Centro Programa Institucior al la Reforma, o a quienes ocupen esos cargos, que DE FORMA INMEDIATA procedan a entregar sus pertenencias a Marco José Chacón Sanabria. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o nacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, da ños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se I quidarán en ejecución de sentencia de lo contenc o so administrativo. Notifiquese a Antonio Barrantes Barrantes, Director a.i. del Centro Programa Institucional la Reforma, y Jorge Pérez Montero, Director del Ámbito A del Centro Programa Institucional la Reforma, y Jorge Pérez Masis, Jere de Seguridad del Centro Programa Institucional la Reforma, o a quien ocupe ese cargo, en forma PERSONAL.
16-008557-0007-CO	2016010031	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES se practique a la amparada la cirugía que requiere en el ojo derecho y en el plazo de DOS MESES contados a partir de la notificación de la presente resolución, se realice la cirugía que requiere en su ojo izquierdo, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondra prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la



			Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.
16-008569-0007-CO	2016010032	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-008570-0007-CO	2016010033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de 6 MESES contado a partir de la notificación de la sentencia número 2016- 004504 de las 14:30 horas del 5 de abril de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se líquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal
16-008572-0007-CO	2016010034		Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la tutelada al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS



16 000575 0007 00	004004000		MESES dispuesto en la sentencia No. 201604504. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
16-008575-0007-CO	2016010035	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008576-0007-CO	2016010036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a la Dra. Cecilia Bolaños Loría, Jefa del Servicio de Ortopedía, Traumatología y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, así como a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora General de ese Hospital, o a quienes ejerzan sus cargos, que dispongan las medidas necesarias y adopten las medidas pertinentes ya iniciadas, a efecto de que la amparada [Nombre 001] sea operada dentro de un término de dos meses, contado a partir del dictado de esta sentencia, todo bajo responsabilidad de su médico tratante y cuenta con el visto bueno médico correspondiente una vez realizados sus exámenes preoperatorios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta ceclaratoria, los que se liquidarán en ejecuc ón de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese personalmente la presente resolución a la Dra. Cecilia Bolaños Loría, Jefa del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, así como a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora General de ese Hospital, o a quienes ejerzan sus cargos, o a



			quienes ejerzan sus cargos
16-008586-0007-CO	2016010037	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS en su condición de Directora General y a CECILIA BOLAÑOS LORÍA en su condición de Directora General y a CECILIA BOLAÑOS LORÍA en su condición de Directora de la Jefatura de Ortopeda y Traumatología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en caso de que no se haya realizado la cirugía en el pasado 11 de julio, esta se realice en un plazo máximo de TRES MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la cirugía al amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico fratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ILEANA BALMACEDA ARIAS en su condición de Directora General y a CECILIA BOLAÑOS LORÍA en su condición de Directora de la Jefatura de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-008588-0007-CO	2016010038		Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competer cias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del tutelado al registro de elegibles del Servicio Civil, en el puesto de Técnico de Servicio Civil 1 Administración Contabilidad, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES contados a partir de la notificación de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2016-4504 de las 14:30 horas del 5 de abril de 2016. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido



			en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el del to no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifiquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL.
16-008590-0007-CO	2016010039	RECURS O DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento Joicy Solis Castro, en su condición de Directora. Médica a.i y a Carlos Guevara Espinoza, en su condición de Jefe del Servicio de Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Fernanco Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de la amparada, en el Servicio de Rayos x del Hospital Er. Fernancio Escalante Pradilla, el día miércoles 17 de agosto de 2016 a las 14:00 horas con la Dra. Andrea Ureña, a fin de que se le practique el ultrasonido que requiere. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impendrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal
16-008592-0007-CO	2016010040	RECURS O DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Crmar Quesada Muñoz y a Mario Solano Salas, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus
			competencias, a fin de que se programe una cita para que el recurrente sea atendido en la



			Consulta Externa del Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta resolucion. Se apercibe a los recurridos que de conform dad con lo establecido en el articulo 71 de la Lev de la Jurisdicción Constitucional, se impondr à prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, claños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Omar Quesada Muñoz y a Mario Solano Salas, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Ortoped a del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia en forma personal.
16-008594-0007-CO	2016010041	RECUFSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el último considerando de esta resolución.
16-008595-0007-CO	2016010042	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008614-0007-CO	2016010043	RECUESO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008621-0007-CO	2016010044	RECUFSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a. Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien er su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la sentencia No. 2016-004504 de las 14:31) hrs. del 5 de abril de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos (le que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días muita, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer ou mplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y



			perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencio so administrativo. Notifiquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su calidad or director general de Servicio Civil o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. En cuanto a la Directora de Recursos Humanos del Minister o de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.
16-008631-0007-CO	2016010045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-008635-0007-CO	2016010046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008643-0007-CO	2016010047	RECURSO DE AMPARO	Se declar a con lugar el recurso. Se ordena a Omar Quosada Muñoz y Walter Vega Gómez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ánge Cal derón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleveri a ciso todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectué al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico trutante, siempre que una variación de las circunstar cias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencio so administrativo. Notifiquese esta resoluciór Omar Quesada Muñoz y Walter Vega Gómez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafae Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-008646-0007-CO	2016010048	RECURSO DE AMPARO	Se declar i con lugar el recurso y, en
			consecuencia, se ordena al Director General a.i. del Hospital Calderón Guardia, Dr. Omar Quesada Muñoz, y al Jefe del Servicio de



			Ortopedia de ese Hospital, Dr. Mario Solano Salas, o a quieries ejerzan sus cargos, que dispongan lo necesario y adopten las medidas pertinentes para que la amparada [Nombre 001] sea operada dentro del término máximo de un mes, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese personalmente la presente resolución al Director General a.i. del Hospital Calderón Guardía, Dr. Omar Quesada Muñoz, y al Jefe del Servicio de Ortopedia de ese Hospital, Dr. Mario Solano Salas o a quienes ejerzan sus cargos
16-008650-0007-CO	2016010049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Rebeca Zeledón Chaves, por su orden Director General a.i. y Jefa a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			<u></u>
			contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Rebeca Zeledón Chaves, por su orden Director General a.i. y Jefa a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal
16-008661-0007-CO	2016010050	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a lleana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES se practique a la amparada la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidac con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos cue sirven de base a esta declaratoria, los que se l quidarán en ejecución de sentencia de lo contenc oso administrativo. Notifíquese la presente resolución a lleana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.
16-008669-0007-CO	2016010051	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008675-0007-CO	2016010052	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso
16-008676-0007-CO	2016010053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Encargada de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta sentenc a. la amparada sea valorada en en el Servicio de Otorrinolaringología. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito



			de desobediencia y que, de conformidad con el artículo '71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondr à prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, diaños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Encargada de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, en forma personal.
16-008681-0007-CO	2016010054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008700-0007-CO	2016010055	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Omar Quesada Muñoz y a Mario Solano Salas, por su orden, Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos cel Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, de inmediato se le reprograme al recurrente la cita programada en el Servicio de Ortopedia, dentro de un plazo razonable que no podrá exceder los TRES MESES calendarío, contados a partir de la comunicación de esta resolución, y bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contrain fiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conform dad con lo establecido por el artículo 71, de la Lev de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Co starricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar ef recurso.
16-008711-0007-CO	2016010056		Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a lleana Balmaceda Arias, en calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios, adoptar las medidas que sean necesarias para que a la



			amparada [Nombre 301], cédula de identidad No. [Valor 001], se le programe fecha para la cirugía que requiere dentro del plazo de TRES MESES, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas cel paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recipiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008718-0007-CO	2016010057	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-008721-0007-CO	2016010058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008724-0007-CO	2016010059		Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Médico Director a.i., y a Mario Boschini López, en su condición de Jefe de Cirugía; ambos del Hospital Er. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes o cupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete el plazo establecido para la cita de valoración otorgada a la paciente en el Servicio de Cirugía del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla: el 11 de agosto del 2016, como lo han informado bajo juramento a este Tribunal, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también se les recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 7º de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir.
			dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta sentencia al recurrido, en forma personal.
16-008728-0007-CO	2016010060		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omar Quesada Muñoz, Walter Vega Gómez y Shirley Rojas Mora, en sus calidades de Director General. Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefe de Validac ón de Derechos, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quiénes en sus lugares ejerzan tales cargos, tomar las mediclas necesarias y en el marco de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento y bajo la tutela del médico tratante, se programe y se practique la cirugía de hernia incisional que requiere la amparada. Asimismo, los recurridos deberán brindar los servicios de salud necesarios que requiera la amparada, para tratar de forma oportuna sus padecimientos, sin perjuicio que, posterior a la aplicación al tratamiento médico, se emitan las facturas ce cob o por la prestación de servicios médicos, las cuales, se encargaran las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, de cobrar por los medios que estimen convenientes. Se advierte a los recurridos que de conformicad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se líquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Omar Quesada Muñoz, Walter Vega Gómez y Shirley Rojas Mora, en sus calidades de Director General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefe de Validac ón de Derechos, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quiénes en sus lugares ejerzan tales cargos, en forma personal.
16-008728-0007-CO	2016010061	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios. Para salvaguarda del derecho a la salud del amparado, se ordena a la Directora Médica a.i del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, Dra. Joicy Solís Castro, y el Jefe de Cirugía y Ortopedia de ese Hospital, Dr. Mario



			Boschini López, o a quienes ejerzan sus cargos, que deberán brindar la atención médica al amparado en la fecha reprogramada, apercibidos de que. de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el del to no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamer to a esta oeclaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución a la Directora Médica a.i del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, Dra. Joicy Solis Castro, y el Jefe de C rugía y Ortopedia de ese Hospital. Dr. Mario Bos chini López, o a quienes ejerzan sus cargos
16-008734-0007-CO	2016010062	RECURSO DE AMPARO	Se declar a con lugar el recurso. Se ordena a lleana Ba maceda Arias, en su condición de Directora General y a Maritza Salazar Cabalceta, en su condición de Jefa del Servicio de Radiodiaç nóstico, ambas del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias para que se mantenga la cita del amparado en el Servicio de Radiodiagnóstico el dia 22 de julio de 2016 a las 17:00 horas, a fin realizar la tomografía axial computarizada -TAC, que requiere. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el del to de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recipiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el del to no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta dec a ratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese la presente resolución a las autoridades recursidas.
16-008756-0007-CO	2016010063	RECURSO DE AMPARO	a las auto idades recurridas, en forma personal Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Douglas Montero Chacón, Director General y al Dr. Javier Sevilla Calvo, Jefe del Servicio de Crtopedía del Hospital México, o a quienes en su lugar ejectan esos cargos, disponer lo necesario



			para que [Nombre 001], cédula de identidad N. [Valor 001] sea valorada por el especialista en Ortopedia el 30 de agosto de 2016, fecha fijada con ocasión de este amparo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008808-0007-CO	2016010064	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2016-006162 de las 09:05 hrs. de 6 de mayo de 2016, emitida dentro del recurso de amparo No. 16-005590-0007-CO y No. 2016-005904 de las 14:30 hrs. de 3 de mayo de 2016, emitida dentro del recurso de amparo No. 16-005538-0007-CO.
16-008818-0007-CO	2016010065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008829-0007-CO	2016010066		Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General; y a Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea ingresada y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



16-008870-0007-CO	2016010067	RECURSO DE AMPARO	Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magisfrado Cruz Castro saíva el voto, y declara sin lugar el recurso. Notifiquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal. Se declara con lugar el recurso. En consecuencia,
			se ordena a lleana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competer cias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea ingresada y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta sentencia a la recurrida, en forma personat.
16-008898-0007-CO	2016010068		Se rechaza por el fondo el recurso.
16-008928-0007-CO	2016010069	RECURSIO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo d spuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-008935-0007-CO	2016010070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008946-0007-CO	2016010071	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
16-008950-0007-CO	2016010072	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-008986-0007-CO	2016010073	RECURSO DE HÁBEAS	Se rechaza de plano el recurso.



	<u> </u>	·	·
		CORPUS	
16-008987-0007-CO	2016010074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008992-0007-CO	2016010075	RECUFSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolucion.
16-009003-0007-CO	2016010076	RECUFISO DE HÁBEAS CORPUS	Sa rechaza de plano el recurso.
16-009011-0007-CO	2016010077	RECUF:SO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-009012-0007-CO	2016010078	RECUFSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución.
16-009018-0007-CO	2016010079	RECUFSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009020-0007-CO	2016010080	RECUFSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009022-0007-CO	2016010081	RECUESO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009023-0007-CO	2016010082	RECUF:SO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
16-009036-0007-CO	2016010083	RECUFSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009037-0007-CO	2016010084	RECUFSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-009044-0007-CO	2016010085	RECUFSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
16-009048-0007-CO	2016010086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-009049-0007-CO	2016010087	RECUF:SO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin Ligar el recurso.
16-009053-0007-CO	2016010088	RECUFSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-009062-0007-CO	2016010089	RECUFISO DE HÁBEAS CORPUS	En cuanto a la supuesta violación al principio constitucional de justicia pronta y cumplida, estése el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2016-005392 de las 9:05 hrs. de 22 de abril de 2016. En cuanto a los demás extremos alegados, se rechaza de plano el recurso.
16-009070-0007-CO	2016010090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009071-0007-CO	2016010091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009076-0007-CO	2016010092	RECUFSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



		r	
16-009077-0007-CO	2016010093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009078-0007-CO	2016010094	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-001010 de las 9:05 hrs. de 19 de febrero de 2016.
16-009083-0007-CO	2016010095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009084-0007-CO	2016010096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de piano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución.
16-009092-0007-CO	2016010097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009097-0007-CO	2016010098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-009108-0007-CO	2016010099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-009109-0007-CO	2016010100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
16-009123-0007-CO	2016010101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo
16-009124-0007-CO	2016010102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el articulo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia.
16-009126-0007-CO	2016010103	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-009130-0007-CO	2016010104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009131-0007-CO	2016010105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de piano el recurso. El Magistrado Cruz Castro saíva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo
16-009138-0007-CO	2016010106		Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el último considerando de esta resolución.
16-009140-0007-CO	2016010107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
16-009144-0007-CO	2016010108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009145-0007-CO	2016010109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-009153-0007-CO	2016010110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo
16-009161-0007-CO	2016010111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009171-0007-CO	2016010112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009187-0007-CO	2016010113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia.
16-009191-0007-CO	2016010114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
16-009200-0007-CO	2016010115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-009205-0007-CO	2016010116	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia Nº 2016004446 de las nueve horas veinte minutos del primero de abril de dos mil dieciséis.
16-009206-0007-CO	2016010117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia
16-009214-0007-CO	2016010118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009220-0007-CO	2016010119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López, salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-009244-0007-CO	2016010120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.

Fernance Cruz C. Presidente a.i.

A las doce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-